



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 9 Anexos: 0

Proc. # 6793022 Radicado # 2025EE305269 Fecha: 2025-12-23

Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 02651

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, artículo 25 literal F y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate y recepción institucional, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió quince (15) individuos de fauna silvestre de las siguientes especies: cuatro (4) *Lonchura malacca* (Capuchino Tricolor), dos (2) *Megascops choliba* (Currucutú), un (1) *Pionus chalcopterus* (Loro Negro), siete (7) *Pionus menstruus* (Loro Cabeciazul) y un (1) *Asio stygius*, los cuales fueron remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la Resolución 2064 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la entonces Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 11972 del 25 de noviembre de 2025 a través del cual acoge las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS); Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

Concepto Técnico No. 11972 del 25 de noviembre de 2025

“3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

- Desde el componente veterinario:

Durante la permanencia en el CAVRFFS, los animales en mención, fueron evaluados médicaamente. Se encuentran activos y alertas, sin signología aparente relacionada con alguna posible enfermedad infectocontagiosa. Por lo anterior, se encuentran aptos para ser reubicados.

Página 1 de 9

Resolución No. 02651

- Desde el componente zootécnico:

Los individuos se mantuvieron en recintos con condiciones medioambientales controladas, incluyendo temperatura, humedad y exposición a radiación ultravioleta (UV). Formaron parte del programa de nutrición del Centro, con una dieta formulada específicamente para la especie, acompañada de trazabilidad del peso corporal y del consumo alimenticio.

Durante su permanencia en el CAVRFFS, se evidenció un consumo positivo del alimento, lo que indica una adecuada palatabilidad y aceptación de las características organolépticas por parte de los individuos. Asimismo, se observó un consumo de agua acorde a los requerimientos y la manifestación de comportamientos naturales de forrajeo, tales como desplazamiento y búsqueda activa del alimento, sin presentar signos de rechazo o dificultad.

Con base en estos indicadores, se concluye que los individuos se encuentran en condiciones adecuadas y son aptos para su reubicación.

- Desde el componente biológico:

Los individuos evaluados se encuentran activos y alertas, con postura estática adecuada y movilidad terrestre conservada. Aunque presentan limitaciones secundarias en la dinámica de vuelo, asociadas a compromisos en los miembros anteriores, sus características conductuales son compatibles con antecedentes de tenencia y tráfico ilegal, condición que ha comprometido el desarrollo y la expresión plena de sus comportamientos naturales. A pesar de ello, su estado funcional general es apropiado: reconocen el alimento, lo localizan y lo consumen de manera autónoma, manteniendo un patrón de ingesta regular.

En conjunto, estos hallazgos indican un estado físico y comportamental satisfactorio bajo condiciones controladas, compatible con bienestar en cautiverio, aunque no con procesos de liberación a vida silvestre.

En este contexto, y considerando tanto las limitaciones permanentes en la dinámica de vuelo como las alteraciones de los comportamientos naturales asociadas a la tenencia y al tráfico ilegal así como, en algunas especies, su condición de exóticas, los individuos no se consideran aptos para procesos de liberación a vida silvestre. Esto se debe al alto riesgo de reducción en su capacidad de supervivencia y adaptación en el medio natural.

No obstante, su estado funcional estable y compatible con condiciones de bienestar en cautiverio permite definir la disposición final mediante reubicación en instituciones

Resolución No. 02651

de conservación ex situ (aviarios, centros de educación ambiental o colecciones vivas legalmente constituidas). En estos entornos pueden mantenerse bajo condiciones controladas de manejo, sanidad y enriquecimiento ambiental, y adicionalmente cumplir un rol educativo y de sensibilización frente al tráfico ilegal de fauna silvestre.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Según las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, Resolución 2064 de 2010, se considera que la reubicación de los individuos es la opción de disposición final más adecuada.

- Los individuos referenciados en el presente concepto técnico no cumplen con los criterios para procesos de liberación, ya que presentan diferentes factores limitantes, tales como carácter exótico, alteraciones comportamentales que comprometen su funcionalidad en vida libre
- Dado que los individuos no cumplen con los criterios necesarios para su reintegración al hábitat natural, se concluye que la liberación no es viable. En este contexto, la alternativa más adecuada corresponde a su reubicación definitiva en el Aviario Nacional de Colombia, institución ubicada en una zona con condiciones climáticas y ambientales favorables para el manejo de fauna silvestre, que cuenta con personal especializado y experiencia en el mantenimiento de aves bajo cuidado humano, y que además desarrolla programas de conservación, educación e investigación.
- La especie *Lonchura malacca*, no hace parte de la fauna silvestre colombiana; en consecuencia, la liberación al medio natural no es una opción viable ni procedente, y su disposición final deberá limitarse a la reubicación en instituciones legalmente autorizadas para el manejo de fauna silvestre exótica, con fines de educación ambiental y sensibilización sobre el tráfico de fauna.

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la disposición final de reubicación definitiva de los individuos en mención, en el Aviario Nacional de Colombia, ubicado en el kilómetro 14.5 vía Cartagena – Barú, en el departamento de Bolívar, conforme a la información consignada en la Tabla 3.

Resolución No. 02651

Tabla 3. Sitio de reubicación de los especímenes.

Nº	ESPECIE	ACAFS	FECHA DE INGRESO	CUN	IDENTIFICACIÓN	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Lonchura malacca</i>	2585	18/10/2023	38AV2023/2532	ANILLO AMARILLO	Aviario Nacional de Colombia
2	<i>Lonchura malacca</i>	2585	18/10/2023	38AV2023/2534	ANILLO AMARILLO	Aviario Nacional de Colombia
3	<i>Lonchura malacca</i>	1413	3/06/2024	38AV2024/2008	ANILLO AMARILLO	Aviario Nacional de Colombia
4	<i>Lonchura malacca</i>	1837	11/07/2024	38AV2024/2377	ANILLO AMARILLO	Aviario Nacional de Colombia
5	<i>Megascops choliba</i>	AR CAV 44	18/05/2024	38AV2024/1915	Microchip 972274001541579	Aviario Nacional de Colombia
6	<i>Megascops choliba</i>	8428	6/06/2025	38AV2025/2052	Microchip 972274001541320	Aviario Nacional de Colombia
7	<i>Pionus chalcopterus</i>	2979	2/11/2024	38AV2024/3263	Microchip 941000027509176	Aviario Nacional de Colombia
8	<i>Pionus menstruus</i>	2309	4/09/2024	38AV2024/2743	Microchip 972274001541154	Aviario Nacional de Colombia
9	<i>Pionus menstruus</i>	1944	22/07/2024	38AV2024/2463	Microchip 972274001541175	Aviario Nacional de Colombia
10	<i>Pionus menstruus</i>	8236	3/10/2024	38AV2024/2953	38AV2024/2953	Aviario Nacional de Colombia
11	<i>Pionus menstruus</i>	2113	12/08/2024	38AV2024/2602	Microchip 972274001541548	Aviario Nacional de Colombia
12	<i>Pionus menstruus</i>	4038	8/01/2025	38AV2025/0198	Microchip 972274001541267	Aviario Nacional de Colombia
13	<i>Asio stygius</i>	4233	14/03/2025	38AV2025/1378	Microchip 972274001541916	Aviario Nacional de Colombia
14	<i>Pionus menstruus</i>	7513	15/01/2025	38AV2025/0288	Microchip 972274001541951	Aviario Nacional de Colombia
15	<i>Pionus menstruus</i>	6603	19/02/2022	38AV2022/1124	Microchip 972274001541595	Aviario Nacional de Colombia

*ACAFS: Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre

(...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante la reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 11972 del 25 de noviembre de 2025. Por lo anterior, se ordenará su reubicación en el Aviario Nacional de Colombia, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

Resolución No. 02651

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la

Resolución No. 02651

administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

"Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación CAVR, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna. Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científicas registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental. Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el "Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna", insertado en el Anexo No 15, de la presente Resolución.

Parágrafo 1. *El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna deberá atender lo dispuesto en el "Manual para la Red de Amigos de la Fauna" del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.*

Parágrafo 2. *Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue".*

Resolución No. 02651

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 4 del Decreto 509 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “*(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que la norma en comento en su artículo 25, señala:

“Artículo 25. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales, enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.
(...)

f. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad”.

A su vez, el literal d) del artículo 10 de la Resolución 2116 del 2025, por la cual, se delegó funciones a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, señala:

“d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante la reubicación de quince (15) individuos de fauna silvestre de las siguientes especies: cuatro (4) *Lonchura malacca* (Capuchino Tricolor), dos (2) *Megascops choliba* (Curucutú), un (1) *Pionus chalcopterus* (Loro Negro), siete (7) *Pionus menstruus* (Loro Cabeciazul) y un (1) *Asio stygius*, misma que se llevará a cabo en el Aviario Nacional de Colombia, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

En mérito de lo expuesto,

Página 7 de 9

Resolución No. 02651

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante reubicación de quince (15) individuos de fauna silvestre de las siguientes especies: cuatro (4) *Lonchura malacca* (Capuchino Tricolor), dos (2) *Megascops choliba* (Curruató), un (1) *Pionus chalcopterus* (Loro Negro), siete (7) *Pionus menstruus* (Loro Cabeciazul) y un (1) *Asio stygius*, cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 11972 del 25 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la reubicación se realice en el Aviario Nacional de Colombia, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE

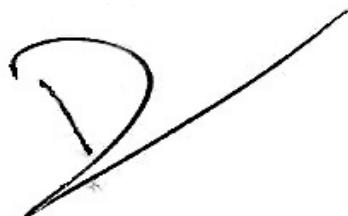
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final ordenada, de la cual se dejará constancia en el acta correspondiente suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante reubicación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un Informe Técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

Página 8 de 9

Resolución No. 02651

DIANA YADIRA GARCIA ROZO

CPS: SDA-CPS-20250428 FECHA EJECUCIÓN: 11/12/2025

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO

CPS: SDA-CPS-20250632 FECHA EJECUCIÓN: 12/12/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/12/2025

Página 9 de 9